

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00059

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PARDO

Mediante auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se ordenó notificarle personalmente a la entidad demandada SERVIGUSTO-OUTSORCING S.A.S (en liquidación) al correo electrónico del demandado registrado en la Cámara de Comercio, con el fin de notificarlo del auto admisorio, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los informado por el demandado, presentó la certificación de la empresa encargada de la notificación digital, no fue posible lograr la notificación porque el dominio no existe, por ende, aún no se ha logrado notificar personalmente al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 del Código Procesal Laboral, se dispondrá designar un curador para la Litis

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, resuelve:

PRIMERO: DESIGNARLE a la entidad demandada SERVIGUSTO-OUTSORCING S.A.S (en liquidación) al abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, como CURADOR para la Litis, a quien se le notificará la designación de conformidad a lo previsto en el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar EMPLAZAMIENTO la entidad demandada SERVIGUSTO-OUTSORCING S.A.S (en liquidación), para tal efecto los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, artículo 10 Decreto 806 de 2020

El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría procédase al registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6a6d0cfc0b54d101e925b32e698fd17237eb10255f7caddb881a88e34e55
55**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>